

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2019-00442-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

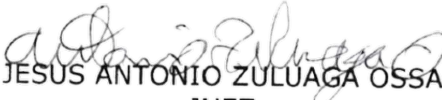
Atendiendo al memorial que precede, debe advertir el Despacho que, de conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Por lo anterior, no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal allegada por la parte actora, como quiera que no le sería posible al ejecutado comparecer al Juzgado, tal como se le señala en la mencionada citación.

Sin embargo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al Juzgado, sino para que se comuniquen con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ